



ACTA CORRESPONDIENTE A LA  
TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2015

Acta que se inicia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas del trece de julio de 2015, en la sala de juntas ubicada en el décimo segundo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información.

El licenciado Oscar Ernie Orozco Perea, suplente de la Titular de la Unidad de Enlace e integrante del Comité de Información, paso lista de asistencia encontrándose presentes

Los integrantes

Licenciado Francisco Javier Báez Alvarez, suplente del Oficial Mayor que es el servidor público designado por la Titular de la SEDESOL.

Licenciado Miguel Ángel Vega García Titular del Órgano Interno de Control en la SEDESOL.

Licenciado Oscar Ernie Orozco Perea, suplente de la Titular de la Unidad de Enlace.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

El licenciado Oscar Ernie Orozco Perea sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.

- 1.- Aprobación del orden del día.
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a datos personales de la C. Sandra Ariadna Mancebo Padilla; derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000084615.
3. Inexistencia de la información solicitada por la Dirección de Adquisiciones y Contratos en la solicitud de información con número de folio 0002000073215.
- 4.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, concerniente a datos personales de los CC. Blanca Estela Acosta Pérez, Rodrigo Alejandro Guerrero Muñoz, María Leticia Noguez Torales, Juan Arturo Gloria Pérez, Ingrid Ibarra Valdez, Amalia Edith Romero Luna, Edgar Miguel Fernández Romo, Ramona Hernández Ávila, Ángel Saavedra Rodríguez y María Araceli García Farfán; derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000081015.

1. En desahogo del primer punto del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

ACUERDO CI/EXT/03/2015/01	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Para continuar con la sesión, para el **segundo punto del orden del día**, el licenciado Oscar Ernie Orozco Perea expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000084615 se requirió lo siguiente: -----

“De la plaza que ocupa la C SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA, con puesto de ASESOR, adscrita a la Coordinación de Asesores del Ramo solicito: Versión publica de su currículum y el comprobante (s) de estudio (s) que presento (título, cedula, certificado, constancia) para ocupar la plaza de asesor”. -----

Al revisar el documento con el cual se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa se aprecia que en el currículum de la C. SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA se encuentran los datos correspondientes a: domicilio, teléfono de casa, correo electrónico y teléfono celular. -

Después de hacer un análisis de la solicitud planteada se desprende que los documentos requeridos se consideran como información pública, sin embargo, en los mismos existen datos personales, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43 dispone que “Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que en los documentos solicitados por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de la servidora pública titular de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3<sup>o</sup> fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: --

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:



II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

### **Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y"

### **LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

#### Capítulo III De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Segundo.- Será **confidencial** la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;



- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Adicionalmente, debe señalarse que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre los datos que pueden considerarse como información confidencial, tal y como se aprecia en el criterio que se transcribe a continuación: -----

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.** La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, **con excepción de los datos personales** que



contengan, es decir, **los que trascienden a su intimidad como son**, entre otros, su **dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006. derivada de la Clasificación de Información 212006-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del mismo ordenamiento. -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)

- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario el currículum se vulneraría el derecho a la privacidad de la precitada servidora pública que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CI/03/EXT/2015/02	Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 29; así como por la fracción I del artículo 45; ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto a los datos personales contenidos en el currículum de la C. Sandra Ariadna
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Mancebo Padilla, documento que fue requerido a través de la solicitud con número de folio <b>0002000084615</b> . ----- Derivado de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue la versión pública de los documentos que atiendan la solicitud mencionada en la que se supriman los datos personales de la C. Sandra Ariadna Mancebo Padilla. ----- Se aprueba <b>por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Para el desahogo del **tercer punto** del orden del día el licenciado Oscar Ernie Orozco Perea expone a los presentes que en la solicitud de información con número de folio 0002000073215 se requirió lo siguiente: -----

*"Solicito copia simple y en versión pública de los siguientes contratos que firmó esta secretaria: -411412338010182000 -411412338010232000 -411412338011062000 Solicito documentos con la justificación de por qué la Secretaría firmó los contratos con la empresa beneficiada en cada uno de éstos. Ya sea tras realizarse una adjudicación directa, concurso o licitación. Solicito la información via infomex." (sic)*

Para atender esta petición, la Dirección de Adquisiciones y Contratos realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos físicos documentales de sus oficinas centrales, así como en las del Archivo General de esta Dependencia, sin haber localizado la información solicitada. Asimismo, para contar con mayores elementos se invitó a un representante de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, con quien se pudo precisar los puntos siguientes: -----

- a) Que los contratos requeridos fueron formalizados en el año 2000, es decir datan de hace 15 años. -----
- b) Que los mismos no fueron digitalizados en su momento por los servidores públicos que eran responsables de la información. -----
- c) Que por dicha razón, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, así como en el Archivo General de la Dependencia sin haber localizado la información solicitada. -----

Una vez señalado lo anterior y del análisis del ACTA CIRCUNSTANCIADA que se remitió a la Unidad de Enlace a través del oficio número 411/DGRM/001/DAC/769/2015 se desprende que la Dirección de Adquisiciones y Contratos realizó las siguientes acciones: -----

- a) Una búsqueda exhaustiva y pormenorizada dentro del archivo físico documental de sus instalaciones, así como del archivo general ubicado en la Calzada México Xochimilco número 5713, colonia la Noria, delegación Xochimilco, código postal 16030.
- b) Que del resultado de la búsqueda realizada **NO SE LOCALIZÓ** la documentación solicitada.



Derivado de lo anterior y visto que a la fecha la Dirección de Adquisiciones y Contratos; ha realizado una búsqueda en sus archivos físicos de la información requerida en la solicitud de información número 002000073215, situación que se acredita con el acta circunstanciada que se presentan en este acto; así que por la fecha de emisión del documento (año 2000) no se encuentra en archivos electrónicos, se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** respecto de los siguientes documentos: "contratos que firmó esta secretaría: 411412338010182000, 411412338010232000 y 411412338011062000". -----

Por lo anterior, la Unidad de Enlace deberá notificar al solicitante de esta determinación y remitirle el acta circunstanciada elaborada por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Adquisiciones y Contratos, sin embargo, del análisis del acta circunstanciada se aprecia que en la misma se anexaron las identificaciones de los servidores públicos que participaron en su elaboración y que al tratarse de las credenciales de elector, las mismas deberán testarse por contener sus datos personales, esto en término de lo que disponen los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. -----

Una vez que se ha discutido este punto del orden del día, se acuerda lo siguiente: -----

ACUERDO CI/03/EXT/2015/03	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se <b>DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN</b> que ha quedado precisada en el desahogo de este punto del orden del día, respecto de los siguientes documentos: "contratos que firmó esta secretaría: 411412338010182000, 411412338010232000 y 411412338011062000". ----- Se instruye a la Unidad de Enlace para que ponga a disposición del peticionario el acta circunstanciada elaborada por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Adquisiciones y Contratos, testando los datos personales de las identificaciones de quienes participaron en la elaboración de la misma. ----- Se aprueba <b>por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. En el desahogo del **cuarto punto del orden del día**, el licenciado Oscar Ernie Orozco Perea expone a los presentes que a través de la solicitud con número de folio 0002000081015 se requirió lo siguiente: -----

"Informar si los niveles 8 y 11 corresponden a personal de base o confianza y otorgar en copia simple la documentación que les dio origen a dichos niveles.  
Copia simple de los documentos en donde aparezca el detalle del tipo de labores

que desempeña el personal con nivel 8 y 11. Y al menos 10 ejemplos que detallen de manera pormenorizada el trabajo particular que desempeña el personal en donde también aparezca nombre y unidad responsable a la que pertenecen".-----

Para atender esta solicitud, la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales remitió, a través de la Nota Informativa de Atención a la Solicitud de Información No. 81015, "copia simple de 10 formatos de personal con las características señaladas por el peticionario". Una vez que la Unidad de Enlace revisa la documentación remitida se aprecia que se trata del "FORMATO PARA ESTABLECER METAS DEL PERSONAL OPERATIVO" de los servidores públicos: Blanca Estela Acosta Pérez, Rodrigo Alejandro Guerrero Muñoz, María Leticia Noguez Torales, Juan Arturo Gloria Pérez, Ingrid Ibarra Valdez, Amalia Edith Romero Luna, Edgar Miguel Fernández Romo, Ramona Hernández Ávila, Ángel Saavedra Rodríguez y María Araceli García Farfán; así como que en el mismo se asientan el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave Única de Registro Poblacional (CURP) que por la naturaleza de dicha información se consideran como Datos Personales. Por ello se somete a este Comité de Información la propuesta de que en cada uno de los formatos descritos se teste la información descrita a efecto de no revelar información de carácter confidencial de los servidores públicos enlistados anteriormente. -----

Al revisar la documentación con el cual se puede dar respuesta a la solicitud que nos ocupa se aprecia que en el "FORMATO PARA ESTABLECER METAS DEL PERSONAL OPERATIVO" se recaba el RFC y la CURP de cada uno de los servidores públicos de los que se establecieron sus metas anuales, por lo que si bien es cierto que los documentos requeridos se consideran como información pública, también lo es que en los mismos existen datos personales, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43 dispone que "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que en los documentos solicitados por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de la servidora pública titular de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: --



**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y"

**LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.****Capítulo III De la información confidencial**

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y

los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- III. Origen étnico o racial;
- IV. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- XI. Vida afectiva;
- XII. Vida familiar;
- XIII. Domicilio particular;
- XIV.** Número telefónico particular;
- XV. Patrimonio;
- XVI. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XVIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIX. Creencia o convicción filosófica;
- XX. Estado de salud física;
- XXI. Estado de salud mental;
- XXII. Preferencia sexual, y
- XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del mismo ordenamiento.



**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario el "FORMATO PARA ESTABLECER METAS DEL PERSONAL OPERATIVO" de los 10 servidores públicos precitados vulneraría el derecho a la privacidad de los mismos, prerrogativa que encuentra jurídicamente tutelada en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

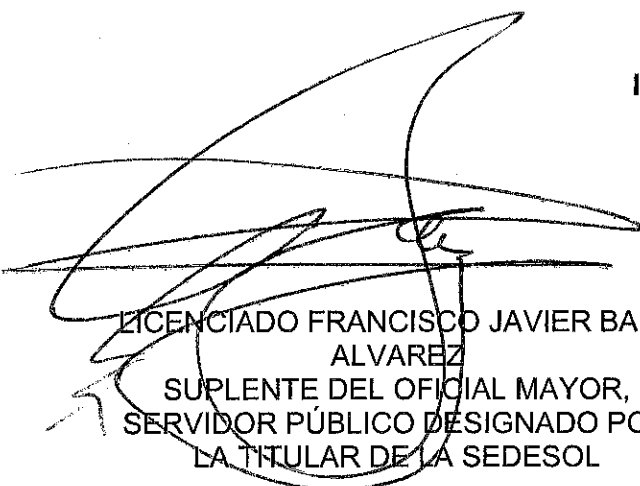
Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CI/03/EXT/2015/04	<p>Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 29; así como por la fracción I del artículo 45; ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta respecto a los datos personales de los CC. Blanca Estela Acosta Pérez, Rodrigo Alejandro Guerrero Muñoz, María Leticia Noguez Torales, Juan Arturo Gloria Pérez, Ingrid Ibarra Valdez, Amalia Edith Romero Luna, Edgar Miguel Fernández Romo, Ramona Hernández Ávila, Ángel Saavedra Rodríguez y María Araceli García Farfán contenidos en los documentos denominados: "FORMATO PARA ESTABLECER METAS DEL PERSONAL OPERATIVO", mismos que son parte de la respuesta que se otorgará a la solicitud con número de folio <b>0002000081015</b>. ----- Derivado de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue la versión pública de los documentos que atiendan la solicitud mencionada en la que se supriman los datos personales en los formatos multicitados. ----- Se aprueba <b>por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

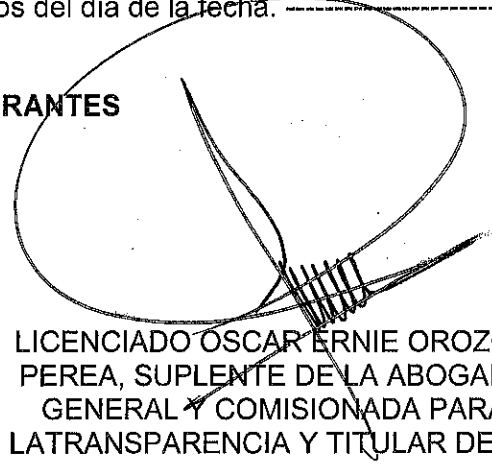


No habiendo más puntos a desahogar en el orden del día, se da por concluida la presente sesión siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha.

**INTEGRANTES**



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER BAEZ  
ALVAREZ  
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR,  
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR  
LA TITULAR DE LA SEDESOL



LICENCIADO OSCAR ERNIE OROZCO  
PEREA, SUPLENTE DE LA ABOGADA  
GENERAL Y COMISIONADA PARA  
LA TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE ENLACE



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VEGA GARCÍA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEDESOL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2015 del Comité de Información de la SEDESOL.

MELG/JOM